

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2013-00111-00

Chinácota, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que la parte demandante EXCELINO JEREZ ZAFRA según información de su apoderado judicial doctor JUAN PABLO LEON SEPULVEDA falleció el 3 de diciembre de 2013, lo que conllevó a que por auto del 16 de diciembre de 2013 continuara el proceso dado que aquel estaba representado por el referido profesional del derecho (folio 59).

El dieciocho (18) delos corrientes, se recibe solicitud de JUAN PABLO JEREZ CORONEL, ALEXANDER JEREZ CORONEL y CARMELA CORONEL ORTEGA a través de la doctora JOHANNA SIRLENE BELTRAN TOSCANO para que se le reconozca como apoderada judicial de estos y se fije fecha para diligencia de remate del predio hipotecado de propiedad de la demandada ELVIA ROSA URIBE RINCON.

Al respecto se tiene que no se allega copia auténtica del registro civil de nacimiento de JUAN PABLO JEREZ CORONEL y ALEXANDER JEREZ CORONEL para acreditar parentesco en calidad de herederos del ejecutante, solo reposa en el expediente la sentencia que declara la unión marital de hecho entre CARMELA CORONEL ORTEGA y el aquí demandante EXCELINO JEREZ ZAFRA expedida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Cúcuta (folios 208 a 210).

Por lo anterior, se deben allegar los referidos registros civiles.

De otra parte, atendiendo lo indicado en el referido proveído, dado que el proceso no se interrumpió ya que continuó con el apoderado judicial del demandante, doctor JUAN PABLO LEON SEPULVEDA, dado que es de conocimiento público que este falleció, se debe allegar el registro civil de defunción respectivo.

Por lo anterior, se requiere a los peticionarios para que alleguen lo aquí ordenado, a efectos de resolver lo pertinente conforme lo indica el artículo 159 y 160 del Código General del Proceso (CGP).

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

